

Secretaría General

**ALADI**Asociación Latinoamericana
de IntegraciónAssociação Latino-Americana
de Integração

ARGENTINA

VIGENCIA DEL ACUERDO PARA
LA FACILITACION DEL CO-
MERCIO Y SU PRIMER PROTO-
COLO ADICIONAL CONCERTADO
ENTRE LA ARGENTINA, BRA-
SIL, PARAGUAY Y URUGUAY
(AAP.PC/5)

ALADI/SEC/di 593

4 de noviembre de 1994

RESOLUCION No. 1.968/94 DE 17 DE AGOSTO DE 1994

VISTO Las Decisiones nos. 5 y 12/93 del Consejo del Mercado Común del Sur, protocolizadas como Acuerdos de Alcance Parcial para la Facilitación del Comercio, concertadas entre los Estados parte del MERCOSUR, e inscriptas con fecha 14 de junio de 1994 ante la ALADI.

CONSIDERANDO Que a través de la Decisión no. 5/93, se aprobó el Acuerdo de Recife, mediante el cual se instrumentaron las bases técnico-jurídicas que hacen a la instauración de controles integrados de frontera entre los Estados parte del MERCOSUR;

Que mediante la Decisión no. 12/93, se aprobó el Primer Protocolo Adicional que fija las normas de carácter reglamentario que deberán ser aplicadas por las autoridades aduaneras, migratorias, sanitarias y de transporte, destacadas en las áreas de control integrado;

Que ambas Decisiones fueron protocolizadas mediante los respectivos instrumentos ante ALADI de conformidad a lo expresado en el exordio de la presente adquiriendo plena vigencia a partir de dicha fecha;

Que en virtud de ello y atento a la materia comprendida en los mismos, corresponde su incorporación a la normativa aduanera en vigencia;

Que existiendo a la fecha controles integrados celebrados e implantados bajo el marco de acuerdos bilaterales anteriores, surge necesario ajustar sus operativas a los lineamientos establecidos en los acuerdos a que se refiere la presente; y

Que la presente norma se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 23 inciso i) de la Ley no. 22.415.

Por ello,

El ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS,

RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorporar a la normativa aduanera en vigencia, el Acuerdo de Alcance Parcial para la Facilitación de Comercio, concertado entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, denominado Acuerdo de Recife, que figura como anexo I. (1)

Artículo 2º.- Incorporar a la normativa aduanera en vigencia, el Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial mencionado en el artículo que antecede, sobre procedimientos operativos para regular los controles aduaneros, que figura como anexo II. (1)

Artículo 3º.- Las aduanas jurisdiccionales que tengan instaurados controles integrados en sus respectivos ámbitos territoriales, deberán ajustar su operativa a las normas establecidas por los acuerdos obrantes en los anexos I y II de la presente. En el caso de la existencia de acuerdos bilaterales anteriores, los mismos solo mantendrán vigencia en aquellos aspectos no contemplados en los acuerdos que se incorporen por la presente a la normativa aduanera y siempre que no se opongan al lineamiento de estos últimos.

Artículo 4º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional.

(1) El texto del Acuerdo para la Facilitación del Comercio y su Primer Protocolo Adicional, fueron publicados en los documentos ALADI/AAP.PC/5 y ALADI/AAP.PC/5.1 respectivamente.

Fuente: Boletín Oficial no. 27.966 de 1º de setiembre de 1994.